

22011 *RESOLUCION de 17 de julio de 1981, de la Secretaría de Estado para la Sanidad, por la que se autoriza a la Ciudad Sanitaria «La Fe», de Valencia, a obtener y utilizar para injertos y trasplantes ojos procedentes de fallecidos.*

Ilmo. Sr.: Por el Director de la Ciudad Sanitaria «La Fe», de Valencia se ha presentado solicitud de autorización para, mediar e la instalación de un banco de ojos en la misma, poder obtener, preparar y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Orden ministerial de 15 de abril de 1981.

De la información practicada se desprende que este Centro Hospitalario figura en el Catálogo Nacional de Hospitales, en la provincia de Valencia, con el número 3, con la denominación de Ciudad Sanitaria «La Fe», ubicado en la avenida Alférez provisional, número 21, con 2.245 camas, clasificación general, de ámbito regional y nivel asistencial A.

Por otra parte se ha comprobado que esta Institución reúne los requisitos necesarios, según se desprende del examen de la documentación exigida por los Servicios Técnicos del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, habiendo sido informada la Comisión Asesora de Trasplantes de Organos.

En consecuencia a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria, y al amparo de la facultad concedida en el artículo 5.º de la Orden ministerial de 15 de abril de 1981, esta Secretaría de Estado para la Sanidad ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la Ciudad Sanitaria «La Fe», de Valencia, a obtener y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos en la forma que se indica en los artículos 4.º, 5.º y 6.º de la Resolución referida.

Segundo.—Proveer un equipo móvil, al objeto de realizar las extracciones en el lugar del fallecimiento, según se expresa en el artículo de referencia, equipo que deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 3.º de la misma disposición.

Tercero.—Esta autorización será válida durante un período de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por períodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.—La Institución hospitalaria deberá observar, en aquello que le afecte, cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Orden ministerial de 15 de abril de 1981.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de julio de 1981.—El Secretario de Estado para la Sanidad, Luis Sánchez-Harguindey Pimentel.

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

22012 *ORDEN de 30 de julio de 1981 sobre concesión de un perímetro de protección para el pozo-sondeo número 1 de la Sociedad «Carbónicas Levantinas, Sociedad Limitada», en el término municipal de Pego (Alicante).*

Ilmo. Sr.: Don José Femenia Planes, en su calidad de Gerente de «Carbónicas Levantinas, S. L.», con domicilio social en Pego (Alicante), calle San Carlos, número 31, solicitó, con fecha 30 de julio de 1979, el establecimiento de un perímetro de protección para evitar una posible contaminación del agua potable de manantial del pozo-sondeo que alimenta una planta embotelladora de su propiedad que le ha sido autorizada con fecha 19 de febrero de 1980, por el ilustrísimo señor Director general de Minas. Todo ello de acuerdo con el Decreto 3069/1971, de 26 de octubre de 1972, por el que se regulan las aguas de bebida envasadas;

Visto el informe del Instituto Geológico y Minero de España en el que, basado en el estudio hidrogeológico de la zona, estima que el perímetro de protección solicitado no puede garantizar totalmente la marca de caudales, ni el deterioro de la calidad, ya que el perímetro está totalmente interrelacionado con el resto del subsistema, pero se considera que puede servir como elemento de protección a corto y medio plazo. Se recomienda un control sistemático del agua extraída que permita conocer en el futuro su evolución química y su estado bacteriológico;

Visto el informe favorable de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Alicante, y en el que consta que el anuncio del perímetro fue expuesto en el tablón de anuncios de la Delegación, en el del Ayuntamiento de Pego y en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin que se presentase reclamación alguna;

Vistas las disposiciones legales sobre la materia dictadas en casos similares y fundamentalmente las reflejadas en la vigente Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, y en el Decreto 3069/1972, de 26 de octubre, por el que se regulan las aguas de bebida envasadas;

Visto que con fecha 11 de junio de 1981 se procedió a la demarcación del perímetro de protección sin que se presentara ninguna observación ni impugnación al mismo.

Habida cuenta de que se precisa proteger el manantial para que el consumidor de estas aguas embotelladas tenga la garantía de su pureza,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Para la protección del agua potable de manantial del pozo-sondeo de «Carbónicas Levantinas, S. L.», del término municipal de Pego (Alicante), registrado con el número 2.388 en el Registro de Alumbramientos y Manantiales de la provincia, se autoriza el perímetro de protección determinado como sigue:

«Han sido establecidos ocho mojones, designados con las letras a-h, ambas inclusive, de acuerdo con el proyecto aprobado. La línea del perímetro queda a 500 metros de distancia del pozo, designado con el número 1 (arco de circunferencia fgh). Los puntos a, b del perímetro distan 100 metros de los pozos 2 y 3, respectivamente. Los puntos c, d están en un arco de circunferencia de centro el pozo 1 y radio 200 metros. Y por último, los puntos e, f están fijados con el criterio de que este tramo del perímetro quede a 100 metros de distancia del borde del barranco de Mustalla.»

Dentro de dicho perímetro de protección no existen alumbramientos de aguas subterráneas.

Art. 2.º Dentro del mencionado perímetro de protección, los alumbramientos de aguas subterráneas se ajustarán a las siguientes condiciones:

Primera.—Para iniciar obras de cualquier índole cuya finalidad sea la de alumbrar aguas subterráneas, será preciso obtener la autorización previa de la Sección de Minas de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a quien compete la inspección y vigilancia de las citadas obras.

Segunda.—Se prohíbe, tanto profundizar los pozos existentes, como aumentar su actual capacidad de extracción, sin autorización expresa de la Sección de Minas.

Tercera.—Será necesaria la autorización previa de la Sección de Minas para las instalaciones de elevación de aguas alumbradas por pozo y sondeos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

22013 *ORDEN de 20 de agosto de 1981 por la que se reconocen a favor de «J. C. Diplas, S. L.», los beneficios que la Orden de 18 de noviembre de 1977 concedió a «Diplas» en el polígono industrial «El Portal», de Jerez de la Frontera (Cádiz), por la instalación de una industria dedicada a la fabricación de tubos y bolsas de polietileno.*

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 18 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del día 28), de aceptación de solicitudes presentadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de 2 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 9) para la obtención de los beneficios previstos en el polígono de preferente localización industrial «El Portal», de Jerez de la Frontera (Cádiz), aceptó la de la Empresa «Diplas» (expediente PP-6) para la realización en dicho polígono de una industria dedicada a la fabricación de tubos y bolsas de polietileno, concediéndole los beneficios correspondientes.

Los promotores de «Diplas», don Juan y don Cristóbal Díaz Luque, han decidido transformar la Empresa individual para la que solicitaron y obtuvieron beneficios en la Sociedad jurídica «J. C. Diplas, S. L.», según escritura de 2 de enero de 1978.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica de este Ministerio, he tenido bien disponer lo siguiente:

Primero.—Reconocer a favor de «J. C. Diplas, S. L.», los beneficios que le fueron concedidos a «Diplas» (expediente PP-6) por la Orden de este Ministerio de 18 de noviembre de 1977 para la realización en el polígono de preferente localización industrial «El Portal», de Jerez de la Frontera (Cádiz), de una industria dedicada a la fabricación de tubos y bolsas de polietileno.

Segundo.—«J. C. Diplas, S. L.», deberá cumplir en todos sus términos las condiciones que establecía la Resolución de fecha 3 de febrero de 1978 de la extinguida Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de agosto de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

22014 *RESOLUCION de 15 de julio de 1981, de la Delegación Provincial de Oviedo, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 46.598, incoado en esta Delegación Provincial a instancia